Municipio El Carmen de Viboral	RESOLUCIÓN FECHA 11 JUL 2023			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	Versión: 01	Fecha: 02-01-2020	

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

a. Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. En efecto, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

b. Que la Ley 489 de 1998 dispone en el Artículo 96º.- Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

c. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, establece:

"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del

convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección".

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el articulo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto.

d. Que en Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, se dispuso: "...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse... La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017...".

e. Que con oficio radicado Nro. 01305 del 17 de marzo de 2023, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los acueductos veredales de el Carmen de Viboral **AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA**

MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, CAMPO ALEGRE, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA, RIVERA ARRIBA, MAZORCAL, SONADORA – GARZONAS Y **LA CHAPA**, acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso. La modalidad de contratación se sustenta en la propuesta presentada por el Conveniente donde se compromete a aportar más del 30% del valor del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, descrita en la propuesta técnica y financiera presentada por el conveniente., por lo tanto, de conformidad con el inciso primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no se hace necesario agotar el proceso competitivo para seleccionar el asociado según las disposiciones normativas referenciadas.

f. Que en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la entidad estima conveniente suscribir el Convenio de Asociación, con la ESAL ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, cuyo objeto es; AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD DE AGUA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA., línea estratégica: 4. El Agro, el territorio y el ambiente con más oportunidades, programa: 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural y 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa para el Convenio de Asociación con la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, identificada con NIT. 811007525-9, cuyo objeto convenido, consiste en: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD DE AGUA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, se establecen las siguientes causales para llevar a cabo la presente contratación: Inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política Colombia, artículo 96° de la ley 489 de 1998, artículo 39° de la ley 1551 de 2012, artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Que LA ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, identificada con NIT. 811007525-9, es una entidad idónea y su objeto social le permite desarrollar las actividades y programas propuestos para la ejecución del convenio en cumplimiento de las

metas fijadas en el plan de desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del Convenio, asciende a la suma de: **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS** M/TE **($61.000.000)**, incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, valor que será comprometido de la siguiente manera:

El Municipio de El Carmen de Viboral realizará un aporte de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE **($40.000.000**), Respaldados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1312** del **07** de **junio** de **2023 y** la Entidad sin Ánimo de Lucro, denominada: **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** realizará un aporte de **VEINTIUN MILLONES PESOS** M/TE **($21.000.000)** que corresponde a más del **30%** del valor total de convenio. Los cuales deberán estas respaldados y certificados mediante una cuenta bancaria.

PARAGRAFO 1°: Las obligaciones generadas por el contratista con la suscripción del respectivo convenio son las contenidas en los estudios previos, las previstas en la legislación Nacional que regulan la materia y los documentos que hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto rige a partir de su expedicion y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 11 JUL 2023

SANTIAGO HENAO PATIÑO
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

Elaboró: Leidy Johana García Cardona Técnica Operativa.	**Revisó:** Sandra Milena Oquendo- jefe oficina Coordinación de Contratación.
Firma:	**Firma:**